

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 0276

(Noviembre 13 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA UN PERMISO SINDICAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE SU JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2812 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3º, consagro: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

- "1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.*
 - 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."*
 - 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*
- "..."

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio"*.

Que la sentencia T- 740 de 2009 señala: *"Los permisos sindicales hacen parte del componente fundamental del derecho de asociación sindical, toda vez que constituyen un mecanismo esencial para el desenvolvimiento de este derecho y, por tanto, admiten protección judicial constitucional frente a conductas tendientes a desconocerlos o limitarlos. En este orden de ideas, el empleador puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero está obligado a fundamentar su denegación, justificación que, en últimas, debe estructurarse en la grave afectación de sus actividades, hecho que debe ponerse de presente al momento de motivar la negativa"*

Que en concepto 58057 de fecha 02 de marzo de 2009 del Ministerio de la Protección Social señalo frente al procedimiento para tramitar permisos sindicales que: *" se considera que tanto en la solicitud como en el acto que se expida reconociendo dichos permisos se deberá precisar, entre otros aspectos, el número de horas que comprenda el correspondiente permiso sindical, el nombre de los beneficiarios y dependencias donde laboran, su finalidad, duración periódica, por cuanto no pueden ser permanentes, y su distribución, recordando que para la realización de las asambleas sindicales en horas laborales se requiere, igualmente, del acto administrativo que conceda el permiso respectivo."*



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Continuidad Resolución No. 0276

Que el Honorable Consejo de estado Sección Segunda del Consejo de Estado, se pronunció sobre la inconveniencia del otorgamiento de permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994. Radicado 3840. Magistrado Ponente Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora, expreso: "*esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los conceda se hagan constar específicamente aquéllas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical*".

Que mediante Oficio de fecha 24 de Octubre de 2013, recibido en esta entidad el día 29 de Octubre de 2013, a las 02:20 p.m., suscrito por el señor JAIRO LIEVANO MORENO, Presidente Sindess Seccional Huila, solicita permiso sindical para MARIA YINETH CABRERA ROMERO, HECTOR ARMANDO GARCIA y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO por los días 18 y 19 y 20 de Noviembre hogaño .

Que no es viable conceder el permiso como quiera que existe un ACTA DE CONCILIACION NUMERO 0361 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2013, suscrito por JAIRO LIEVANO MORENO, Representante legal de Presidente Sindess Seccional Huila, y por GLADYS DURAN BORRERO, Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, ante la Inspección Primera de Trabajo de Neiva – Huila, donde se determinó conceder un (01) día de permiso sindical para Junta Directiva, que se estableció como el segundo viernes de cada mes, y otro día adicional para ejercer actividades sindicales de conformidad con lo establecido en junta directiva.

En vista de lo anterior podemos colegir que existe un acuerdo, ante autoridad competente, para conceder los permisos sindicales el cual se debe cumplir para la buena marcha de la administración y con el fin de salvaguardar los derechos laborales, por lo que se tendrá que denegar el permiso dado que no se sigue lo establecido en el Acta de Conciliación mencionada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

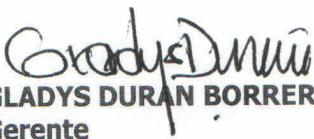
ARTICULO PRIMERO: Denegar el permiso sindical por los días 18, 19 y 20 de Noviembre del presente año, para los funcionarios MARIA YINETH CABRERA ROMERO, HECTOR ARMANDO GARCIA y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO solicitado en Oficio de fecha 24 de octubre de 2013, recibido en esta entidad el día 29 de Octubre, suscrito por el señor JAIRO LIEVANO MORENO, Presidente Sindess Seccional Huila, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Presidente de la Asociación Sindical - SINDESS Seccional Huila, para que se ciña a lo acordado en el ACTA DE CONCILIACION NUMERO 0361 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2013, suscrito por JAIRO LIEVANO MORENO, Representante legal de Presidente Sindess Seccional Huila, y por GLADYS DURAN BORRERO, Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, ante la Inspección Primera de Trabajo de Neiva – Huila.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Neiva a los Trece (13) días del mes de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)


GLADYS DURAN BORRERO
Gerente


ALEXI FARID CASTRO PIZO.
Asesor Jurídico


CARMEN JAIMINE MOSQUERA CERQUERA
Asesora de Talento Humano

Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva